



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

26 ABR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO
(**0118**)

“Por la cual se cierra temporalmente el sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante Resolución No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobada por la Resolución ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 8 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en concordancia con lo anterior, la Carta Política dispone en sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a esta entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales son áreas de especial importancia ecológica del país, que gozan de especial protección constitucional, siendo deber de Parques Nacionales Naturales de Colombia, protegerlas y conservarlas.

Que dentro del deber de proteger y conservar las áreas del Sistema, atañe a Parques Nacionales Naturales de Colombia, en coordinación con otras entidades, adelantar las medidas administrativas que correspondan, tendientes a recuperar los predios que se encuentran al interior de algún área protegida del Sistema de Parques que hayan sido ocupados ilegalmente.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0394 del 19 de marzo de 2019, la Sociedad de Activos Especiales – SAE, resolvió nombrar en calidad de destinatario provisional a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, respecto de los siguientes inmuebles:

No. Cédula catastral	No. Folio matrícula inmobiliaria	Municipio	Departamento
10112376019220001	080-6990	SANTA MARTA	MAGDALENA
10112542019386001	080-7920	SANTA MARTA	MAGDALENA
10112605019449001	080-10103	SANTA MARTA	MAGDALENA

copie

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y de prestadores de servicios ecoturísticos al Sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona"

Que dichos predios se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector denominado como Bahía Concha.

Que con el fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución No. 0394 del 19 de marzo de 2019 y en el marco de lo previsto por la Resolución No. 4602 del 30 de octubre de 2018 también de la SAE, se adelantará la entrega material de los predios anteriormente mencionados a Parques Nacionales Naturales de Colombia como destinatario provisional.

Que en virtud de tal medida, la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió el concepto No. 20191500000843 del 12 de abril de 2019, en el cual señala:

"La SAE realizó una verificación de los predios, encontrándose que dentro de los mismos existen personas que ocupan de manera irregular e ilegal estos bienes, generando un impacto negativo al área protegida; razón por la cual la SAE ordena el ejercicio directo de las facultades de Policía administrativa para la entrega material de un activo, con el fin de iniciar un proceso de desalojo en contra de las personas que ocupan ilegalmente los bienes descritos, a través de las resoluciones No 0406 del 29 de marzo de 2019, No 0402 del 27 de marzo de 2019 y No 467 del 13 de junio de 2017, las cuales se anexan; donde se ordenó la entrega real y material de los predios en cuestión.

Como es bien sabido el sector denominado como Bahía Concha es la playa del parque Tayrona más cerca al distrito de Santa Marta, convirtiéndose en el sector turístico más atractivo de los samarios y por ende presenta un alto flujo de personas diariamente.

En el sector aledaño a la zona referida se encuentra habitada y con diferentes actividades agrícolas.

Dadas las consideraciones anteriores y la necesidad de tomar medidas preventivas conducentes a asegurar las zonas objeto de la intervención por parte de la SAE se requiere desarrollar una intervención interagencial para llevar a cabo el proceso de desalojo.

Para parques Nacionales Naturales de Colombia, es primordial garantizar la seguridad de los visitantes, funcionarios e intervinientes en estas diligencias, por lo anterior, es urgente que se cierre este sector del parque contemplando sus vías de acceso terrestres y marítimas (...).

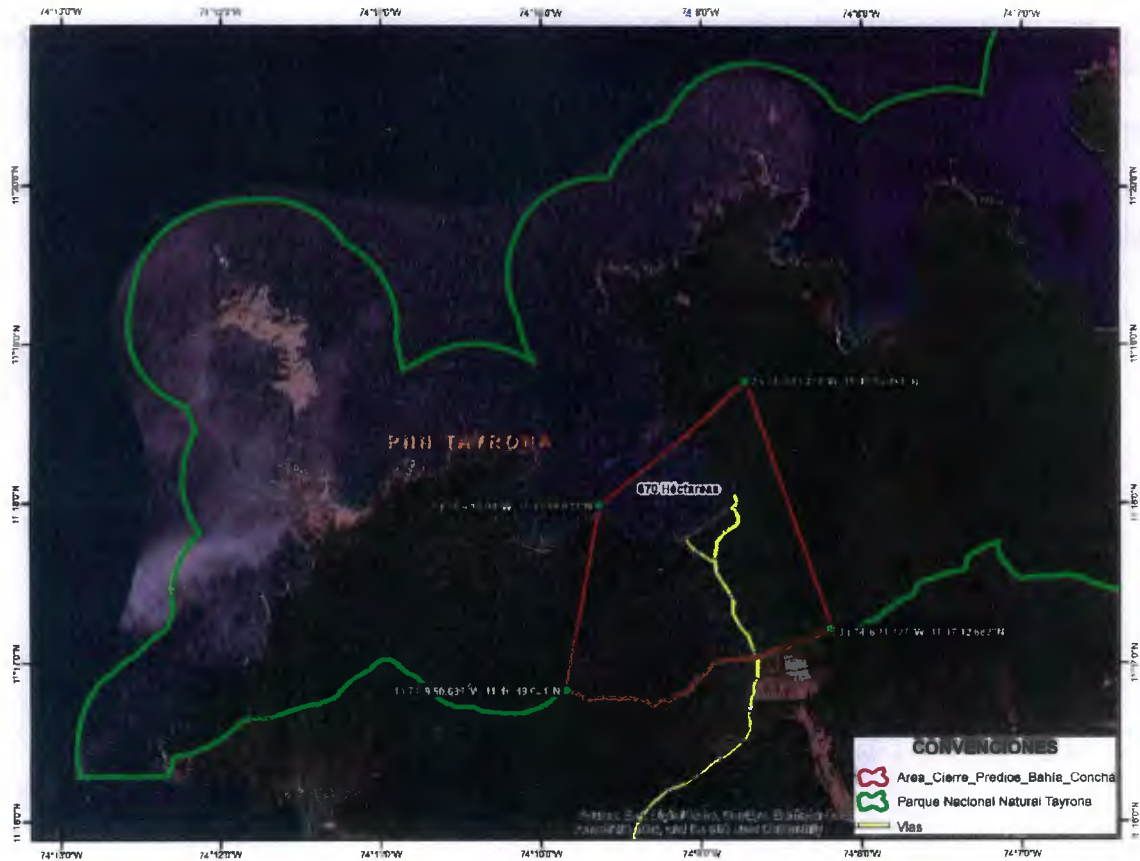
Este cierre deberá realizarse en el sector de Bahía Concha comprendido entre Punta Aguja y la bahía de Gayraca, entre el límite del área marina del Parque y el límite terrestre del mismo, como se muestra en el círculo del mapa anterior; a partir del 2 de mayo del año en curso y hasta la entrega material de los bienes mencionados, con el propósito de evitar perturbaciones al orden público y dar cumplimiento a las órdenes emanadas por la SAE."

Que en correo electrónico enviado a la Oficina Asesora Jurídica del 26 de abril de 2019, la Oficina de Gestión del Riesgo precisó las coordenadas del polígono objeto de cierre así:

"Sector Bahía Concha comprendido entre la línea de playa y el límite continental del Parque entre las coordenadas:

1. 74°9'38,04"W 11°17'59,033"N
2. 74°8'43,274"W 11°18'45,454"N
3. 74°8'11,127"W 11°17'12,682"N
4. 74°9'50,696"W 11°16'49,624"N"

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y de prestadores de servicios ecoturísticos al Sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona"



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La presente resolución tiene como objeto ordenar el cierre temporal y prohibir el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos al Sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN. El cierre temporal objeto de la presente resolución, se realizará en el Parque Nacional Natural Tayrona en el sector de Bahía Concha comprendido entre Punta Aguja y la Bahía de Gayraca, entre el área marina del parque y el límite terrestre del mismo en el polígono correspondiente a las siguientes coordenadas:

1. 74°9'38,04"W 11°17'59,033"N
2. 74°8'43,274"W 11°18'45,454"N
3. 74°8'11,127"W 11°17'12,682"N
4. 74°9'50,696"W 11°16'49,624"N"

El cierre temporal será durante el periodo comprendido desde las 00:00 horas del día 02 hasta las 24:00 horas del día 15 de mayo del año 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de PNNC, al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, al Municipio de Santa Marta, a la Gobernación del Magdalena, a la Dirección General Marítima – DIMAR, Policía Departamental del Magdalena y a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos Indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo.

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y de prestadores de servicios ecoturísticos al Sector Bahía Concha del Parque Nacional Natural Tayrona"

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.


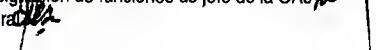

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

26 ABR 2019

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría Rodríguez. Abogado OAJ 
Revisó: Magda Gisela Herrera Jiménez. Prof. Esp. Con asignación de funciones de jefe de la OAJ 
Revisó: Elissy Morales de Alcalá. Asesora Dirección General 
Revisó: Jazmín González Daza. Jefe OGR 